

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 23 de Noviembre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a desarrollar por los Consejos Deportivos de Zona
I.A.134

PREAMBULO

Mediante Decreto 47/1989, de 29 de Septiembre, se procedió a la delimitación de las Zonas Deportivas de la Comunidad Autónoma, como órganos rectores y coordinadores de las mismas.

Dicha organización estructural del Deporte en La Rioja exige, para su funcionamiento, un régimen de subvenciones que asegure la puesta en práctica de las distintas fases deportivas y en concreto, los Juegos Deportivos de La Rioja, que es el máximo acontecimiento deportivo, a nivel regional, y cuya organización está encomendada, en buena parte, a los Consejos Deportivos de Zona.

Artículo 1º.—Las Zonas Deportivas solicitarán, a través de su Ayuntamiento cabeceras de Zona, subvenciones para el desarrollo de los programas que con carácter general, establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la promoción deportiva, a cuyo fin presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Programa de actividades, que exprese:
 - Número de Ayuntamientos participantes: Relación nominal.
 - Número de Centros Escolares participantes: Relación nominal.
 - Modalidades deportivas. Inscripciones.
 - Encuentros o actividades a realizar. Calendarios.
 - Edades de los participantes.
 - Instalaciones deportivas y material deportivo a utilizar.
 - Personal colaborador con que se cuenta.
 - Otros datos de interés.
- c) Presupuesto económico desglosado en los siguientes conceptos:
 - Desplazamientos.
 - Mantenimiento y uso de instalaciones.

- Material para las actividades.
- Derechos de arbitraje, y dietas de árbitros en su caso.
- Retribución personal contratado.
- Indemnización al personal colaborador.
- Gastos varios.

Artículo 2º.—Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. Las cuantías de las mismas serán determinadas, en cada caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que establecerá el correspondiente convenio con el Ayuntamiento cabecera de Zona Deportiva.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

— Un 70% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

— El 30% restante, se abonará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3º.—Una vez finalizada la actividad para la que se concedió la subvención, se deberá efectuar la oportuna justificación de gastos, lo que se realizará mediante el correspondiente certificado de gastos y pagos realizados emitido por el Secretario del Ayuntamiento cabecera de Zona, con el visto bueno del Presidente del Consejo Deportivo de Zona.

Una vez presentado dicho certificado, que deberá ajustarse al presupuesto presentado en el momento de la solicitud de la subvención, se procederá al abono final de la cantidad que corresponda.

Artículo 4º.—En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Disposición Final Primera.—Se autoriza al Director General de Deportes para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de Noviembre de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 4 de Diciembre de 1990, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1990/91
III.A.1207

De acuerdo con la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas dispone:

Artículo Único.—Se convoca la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1990/91, para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como para los jubilados y huérfanos, viudos, cónyuges e hijos del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada o padezca minusvalía, de acuerdo con las Bases que se detallan en los Anexos de la presente Orden.

Logroño, 4 de diciembre de 1.990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

BASES

PRIMERA.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas sociales y al estudio a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que esté prestando sus servicios en el momento de la publicación de la presente convocatoria. Podrán solicitar también dichas ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. Asimismo tendrán derecho a las ayudas, los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen alguno de los estudios que se contemplan en esta convocatoria o padezcan minusvalía.

SEGUNDA.—Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyen en la correspondiente dotación presupuestaria para 1990.

TERCERA.—Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

A) AYUDA ESCOLAR ORDINARIA.

Grupo 1:

Guarderías, hasta 6.500 pesetas mensuales, porcentualmente al gasto que se justifique.

Grupo 2:

Preescolar y 1º ciclo de E.G.B.: hasta 9.000 pesetas anuales.

2º ciclo de E.G.B.: hasta 11.000 pesetas anuales.

Grupo 3:

B.U.P., C.O.U. y F.P.: hasta 16.000 pesetas anuales.

Grupo 4:

Gratuidad de matrícula en estudios Universitarios, hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 30% sobre el importe de matrícula para adquisición de libros.

Grupo 5: Minusválidos.

1º.— Una cantidad de 15.000 pesetas mensuales sin justificar para hijos disminuidos.

2º.— Se podrá conceder hasta 20.000 pesetas mensuales a justificar para aquellos hijos minusválidos que la precisen.

3º.— La percepción de las cantidades y por los conceptos establecidos en el punto 2º, son incompatibles con las reguladas en el punto 1º.

Grupo 6: Educación Especial.

Se podrá conceder hasta 20.000 pesetas mensuales a justificar para aquellos hijos que sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

B) AYUDA COMPLEMENTARIA POR HIJOS DESPLAZADOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL.

Grupos 3, 4, 5 y 6 hasta 16.000 pesetas mensuales, a justificar mediante los documentos exigidos en la base quinta punto 3.

CUARTA.—Solicitudes.

Las instancias (una por cada ayuda o beca a solicitar) deberán formularse en el modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Direcciones de los Centros, y deberán ser suscritas por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.